

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el Curador Ad-Litem de la demandada MARÍA FERNANDA SALAZAR FRANCO, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Envío correo electrónico	16 de septiembre de 2022
Término Art. 8 Inc. 3° Ley 2213 de 2022	19 y 20 de septiembre de 2022 (2 días)
Notificación personal	20 de septiembre de 2022
Término de traslado de la demanda	Del 21 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022 (10 días)
Contestación de la demanda	29 de septiembre de 2022

Cali, 11 de octubre de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2591
Radicado:	760013110011-2021-00351-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	FRANCISCO JAVIER DÍAZ JORI
Demandado:	MARÍA FERNANDA SALAZAR FRANCO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, se señala el **DIA: JUEVES 6 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

RADICADO 2021-00351

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

2

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Escrito presentado por el señor FRANCISCO JAVIER DÍAZ JORI del 27/07/2021.
- b) Copia comprobante de ingreso Fundación para el Desarrollo Integral Nueva Generación Proyecto Infantil "Semillas de Vida
- c) Copia cédula de ciudadanía de JHON FRED NEGRET BURBANO.
- d) Copia cédula de ciudadanía de ANA YELI RUGE RODRÍGUEZ.
- e) Registro civil de nacimiento de LUCIANA DÍAZ SALAZAR.
- f) Copia cédula de ciudadanía de MARÍA FERNANDA SALAZAR FRANCO.
- g) Copia cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de FRANCISCO GABRIEL DÍAZ JORI.

RADICADO 2021-00351

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de JHON FRED NEGRET BURBANO y ANA YELI RUGE RODRÍGUEZ.

Se advierte a la parte demandante que no obstante por secretaría enviar los respectivos oficios, deberá gestionar lo pertinente para asegurarse de su efectiva entrega a sus destinatarios.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No hizo solicitud probatoria.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** en el cual podrá utilizarse la técnica de la entrevista, por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor LUCIANA DÍAZ SALAZAR en el hogar que comparte con su progenitor, señor FRANCISCO JAVIER DÍAZ JORI, para constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.
- Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** de la menor LUCIANA DÍAZ SALAZAR, con el fin de determinar el vínculo afectivo que las une con sus progenitores, así como la relevancia que tiene su presencia en su vida.

3

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19891a982ba4039bb9ea166858cc3c026897f8339262c9bad2e132b76d625d28**

Documento generado en 12/10/2022 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>